



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

ACUERDO DE CONCEJO N° 074-2024-MPLC

Quillabamba, 19 de julio del 2024.

VISTO:

La Sesión de Concejo Ordinaria N° 014-2024, de fecha 19 de julio del 2024, con el voto Unánime del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante la Ley N° 27680, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con lo establecido en el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 41° Acuerdos, establece que: *“Los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público vecinal o institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma constitucional;*

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, lo gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 8° de la Ley de Descentralización N° 27783, señala respecto a la autonomía de gobierno que: *“La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones o instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo Constitucional respectivas”;*

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Propiedad Municipal, señala que son bienes de las Municipalidades: *“(…) 6. Los aportes provenientes de habitaciones urbanas”;* asimismo, el artículo 58°, concordante con el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria del mismo cuerpo normativo, donde se establece que, los bienes muebles de las municipalidades se escriben en los registros públicos, a petición del alcalde y por mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales-, señalándose en el artículo 24° que tratándose de organismos formalizadores de propiedad y que tengan a su cargo la aprobación de habilitaciones urbanas, deberán registrar en el SINABIP y/o remitir a la SBN, la información referida sólo a las áreas de equipamiento urbano, usos comunales y/o aportes reglamentarios, debiendo proporcionar en todos los casos los planos de Trazado y Lotización de las áreas antes señaladas, los títulos de afectación en uso y partidas registrales correspondientes;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 9° señala que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20° de la norma señalada en el párrafo precedente señala que las Municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56° de la LOM, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley; en concordancia con el artículo 22° donde se precisa que el procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales que se realiza al amparo de la presente norma, y que comprende los actos siguientes: *“(. . .) d) Inscripción y/o independización de áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en el proceso de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, aprobadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones; e) Aclaración del destino de los aportes reglamentarios;*

Que, la Ley 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias-, señala en su artículo 3° que, para los fines de la presente Ley, entiéndase por: *“1. Habilitación urbana: El proceso de convertir un terreno rústico o erizado en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública. Adicionalmente, el terreno puede contar con redes para la*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

ACUERDO DE CONCEJO N° 074-2024-MPLC

distribución de gas y redes de comunicaciones. Este proceso requiere de aportes gratuitos y obligatorios para fines de recreación pública, que son áreas de uso público irrestricto; así como para servicios públicos complementarios, para educación y otros fines, en lotes regulares edificables que constituyen bienes de dominio público del Estado, susceptibles de inscripción en el Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.”;

Que según el numeral 16.4) del artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 29090, aprobado por Decreto Supremo N° 029-20219-VIVIENDA, señala que: “*Los aportes reglamentarios a los que están obligados a efectuar los titulares de predios rústicos que requieran iniciar procesos de habilitación urbana se regulan por lo previsto en la Norma Técnica GH.020, “Componentes de Diseño Urbano” del RNE*”. Asimismo, el artículo 27° de la Norma Técnica GH.020 del reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-VIVIENDA, establece que Las habilitaciones urbanas, según su tipo, deberán efectuar aportes obligatorios para recreación pública y para servicios públicos complementarios para educación y otros fines, en lotes regulares edificables. Estos aportes serán cedidos a título gratuito a la entidad beneficiaria que corresponda.

Que mediante **Resolución de Gerencia N° 0073-2017-GATyDUR-MPLC**, de fecha 12 de abril del 2017, se Resuelve: “Artículo Primero. - Declarar Procedente lo solicitado y en consecuencia APROBARA LA HABILITACION URBANA NUEVA en la primera etapa (aprobación de proyecto) denominada Urbanización de Vivienda “Loa Pinos” la misma que cuenta con un área de 2.6423 has (26,423 m²) encerrado en un perímetro de 802.45 ml. conformada de la acumulación de los lotes 28,31 y 32 del sector de Macamango, inscrita en la Partida Electrónica N° 11033506 de la Superintendencia de Registros Públicos Zona Registral N° X – Sede Cusco Oficina Registral Quillabamba, de acuerdo al Plano y Ubicación P-01, Plano de Lotización P-0, Memoria Descriptiva, características y especificaciones técnicas. (...)”;

Que, mediante **Resolución de Gerencia N° 0217-2017-GATyDUR-MPLC**, de fecha 07 de septiembre del 2017, se Resuelve: “Artículo Primero. - Modificar la **Resolución de Gerencia N° 0073-2017-GATyDUR-MPLC**, de fecha 12 de abril del 2017, únicamente en los extremos de DISPONER la libre disponibilidad al propietario para independizar los lotes que conforman la presente Habilitación Urbana Nueva y AUTORIZAR a la Sociedad “Nuevo Oriente Inmobiliaria Sociedad Anónima Cerrada” la construcción simultanea y/o venta garantizada de lotes. (...)”;

Que, con Formulario Único de Tramite asignado con Registro N° 14472 de fecha 10 de junio del 2024, presentado ante la Unidad de Tramite Documentario – MPLC, el señor Alvaro Javier Latorre Pino – Gerente de Operaciones Nuevo Oriente Inmobiliaria SAC, solicita transferencia de terreno denominado: Área Recreacional Área Verde, conforme a la Resolución de Gerencia N° 0073-2017-GATyDUR-MPLC, modificada por Resolución de Gerencia N° 0217-2017-GATyDUR-MPLC, acompañado para tal efecto lo siguiente: a) Informe de Evaluación Comercial de Predio Urbano denominado Área Recreacional 1; b) Informe de Evaluación Comercial de Predio Urbano denominado Área Recreacional 2; c) Informe de Evaluación Comercial de Predio Urbano denominado Área Verde; d) Copia Certificada de Inscripción de Propiedad Inmueble lote de terreno resultante de la acumulación de los lotes 28, 31 y 32 del sector Macamango denominado “Los Pinos” del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco –SUNARP Oficina Registral Quillabamba; e) Memoria descriptiva del proyecto Habilitación Urbana denominada Urbanización de Vivienda “Los Pinos”; f) Resolución de Gerencia N° 0073-2017-GATyDUR-MPLC, de fecha 12 de abril del 2017; g) Acta de transferencia de terreno denominado Área Recreacional y Área Verde, como aporte de la Habilitación Urbana Los Pinos;

Que, con Informe N° 560-2024-SRA-OCPAC-OGA/MPLC, de fecha 28 de junio del 2024, la Lic. Sonia Rojas Alegria – Jefa de la Oficina de Control Patrimonial y Almacén Central, solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural opinión respecto a la transferencia de terreno denominado Área Recreativa y Área Verde; asimismo, requiere se adjunte memoria descriptiva, planos perimétricos y ubicación, para continuar con los trámites correspondientes;

Que, mediante Informe N° 0555-2024-GDUyR/WOP/MPLC, de fecha 17 de julio del 2024, el Arq. Wilfredo Ochoa Paz – Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en atención al Informe N° 478-2024-HECHP-SGAUyR-GDUyR-MPLC, emitido por el Sub Gerente de Administración Urbana Rural, quien señala que, conforme a la evaluación, tomado en cuenta las condiciones con las que cuentan los aportes comprendidos en la Habilitación Urbana denominada “Urbanización Urbana Los Pinos”, de acuerdo a la Resolución de Gerencia N° 0217-2017-GATyDUR-MPLC, de fecha 07 de septiembre del 2017, **concluye**, que los lotes denominados **Área Verde, Área Recreacional N° 1 y Área Recreacional N° 2** integrantes de la Habilitación urbana denominada “Urbanización de Vivienda Los Pinos”, forma parte de los aportes reglamentarios de la habilitación urbana, por lo cual corresponde su independización a favor de la Municipalidad Provincial de la Convención. Siendo así, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emite **OPINION FAVORABLE**, conforme al informe técnico precedente; derivando el expediente administrativo a la Oficina de Control Patrimonial y Almacén Central para el trámite correspondiente,

Que, mediante Informe N° 643-2024-SRA-OCPAC-OGA/MPLC, de fecha 18 de julio del 2024, la Lic. Sonia Rojas Alegria – Jefa de la Oficina de Control Patrimonial y Almacén Central, solicita la Independización y Transferencia de área destinada a parque, denominada: Área Verde, con un área de 457.38m²; Área Recreativa



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

ACUERDO DE CONCEJO N° 074-2024-MPLC

N° 1 y 2, con área de 1,746.62 m², las cuales se encuentra determinadas en la Habilitación Urbana aprobada y aun forma parte de la PE N° 11033506, precisando que, corresponden a aportes de recreación pública, y se encuentran físicamente ubicado, disponible y jurídicamente posible. Asimismo, solicita Opinión Legal respecto al presente expediente administrativo, y sea agendado en Sesión de Concejo para su aprobación y demás acciones correspondientes:

Que, mediante Informe Legal N° 000752-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 18 de julio del 2024, el Abg. Jean Paul Barrios Cruz – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa a la descripción de los antecedentes, invocación de la base legal, **Concluye y Opina:** “Que es PROCEDENTE APROBAR la INDEPENDIZACION y TRANSFERENCIA de las áreas denominadas: **ÁREA VERDE, ÁREA RECREACIONAL N° 1 Y 2**, integrantes de la Habilitación Urbana denominada “Urbanización de Vivienda Los Pinos”, que forman parte de los Aporte Reglamentarios de la Habilitación Urbana a favor de la Municipalidad Provincial de La Convención, conforme a la Resolución de Gerencia N° 0073-2017-GATyDUR-MPLC, modificada por Resolución de Gerencia N° 0217-2017-GATyDUR-MPLC; en merito a las opiniones favorables de la Oficina de Control Patrimonial y Almacén Central, Sub Gerencia de Administración Urbana Rural y de la Gerencia de Desarrollo Urbano; asimismo se ponga en conocimiento de Sesión de Concejo para su debate y aprobación, y su consiguiente autorización al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención, para la suscripción de documentos necesarios que se requieran para la transferencia de los predios señalados a favor de la Municipalidad;

Que, mediante Proveído N° 4005 de fecha 18 de julio del 2024, la Gerencia Municipal, remite el expediente administrativo para ser considerado en Sesión de Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y el Inciso 3) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, después del respectivo debate, el Concejo Municipal con voto aprobatorio por **UNANIMIDAD**, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la INDEPENDIZACION y TRANSFERENCIA de las áreas denominadas: **ÁREA VERDE; ÁREA RECREACIONAL N° 1; ÁREA RECREACIONAL N° 2**, que forman parte de los Aporte Reglamentarios de la Habilitación Urbana denominada “Urbanización de Vivienda Los Pinos”, inscrita en la PE N° 11033506, asiento B0004 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Quillabamba, a favor de la Municipalidad Provincial de La Convención, conforme a la **Resolución de Gerencia N° 0073-2017-GATyDUR-MPLC, modificada por Resolución de Gerencia N° 0217-2017-GATyDUR-MPLC**, y a los informes favorables emitidos por la Oficina de Control Patrimonial y Almacén Central, Sub Gerencia de Administración Urbana Rural y de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención – Dr. Alex Curi León, en el marco de sus competencias, atribuciones y funciones, la suscripción de los documentos necesarios que se requieran para la independización y transferencia de los predios señalados, a favor de la Municipalidad, ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de Quillabamba; de acuerdo a lo aprobado en el Artículo primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Control Patrimonial y Almacén Central, Oficina General de Asesoría Jurídica y demás Unidades Orgánicas competentes, realizar el seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina General de Administración, Oficina de Control Patrimonial y Almacén Central, Oficina General de Asesoría Jurídica y demás órganos estructurados de la municipalidad para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Web de la Municipalidad (<https://www.gob.pe/munilaconvencion>), y en el Portal de Transparencia de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Alcalde
GM.
GDUyR
OCPAC
OGA
OGAJ
OTIC
ARCHIVO.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Dr. ALEX CURÍ LEÓN
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 23984679